

NORMAS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS EN LOS JARDINES DEL BUEN RETIRO (BIEN DE INTERÉS CULTURAL. JARDÍN HISTÓRICO ARTÍSTICO).**1. NORMAS GENERALES**

En todo evento se deberán cumplir los siguientes preceptos:

- 1.1.** Los espacios necesarios para la realización del evento estarán debidamente señalizados, delimitados y acotados mediante vallas de protección seguras.
- 1.2.** La organización del evento aportará la infraestructura y el equipamiento necesario para su realización, tales como generadores de energía, aseos químicos y otros servicios.
- 1.3.** No podrán modificarse los elementos del parque, para lo que se protegerán, cuando sea necesario, los elementos afectados.
- 1.4.** La organización se compromete a que todos los elementos del Parque queden en perfectas condiciones de uso, conforme se encontraban con anterioridad al desarrollo del evento.
- 1.5.** Está totalmente prohibido la utilización de cualquier recurso del Parque sin la autorización expresa de la Dirección del mismo.
- 1.6.** La organización será responsable de cualquier desperfecto que se detecte en las infraestructuras o elementos del Parque en la zona afectada por el evento durante el montaje/desmontaje y celebración del mismo.
- 1.7.** Si, a consecuencia de la realización del evento, resultaran mermados algunos servicios ofrecidos por el Parque, la Dirección, junto a la organización y por cuenta de ésta, establecerá los medios compensatorios adecuados para que el usuario habitual del Parque no se vea afectado.
- 1.8.** La organización tendrá montado un servicio de limpieza que funcionará en el transcurso del evento y durante las tareas de montaje/desmontaje. Finalizado el acto, la zona utilizada deberá quedar en perfectas condiciones.
- 1.9.** El acceso y estacionamiento de cualquier tipo de vehículos atenderá a las normas establecidas por la Dirección del Parque para cada evento.
- 1.10.** Para la recepción y evacuación de mercancías, la Dirección del Parque habilitará una zona de muelle de carga hasta el que podrán acceder los vehículos. Será cometido de la organización del evento la colocación de señalización temporal para facilitar el acceso al citado muelle.
- 1.11.** La Dirección del Parque facilitará para cada evento las diferentes restricciones de uso de viales y el tipo de vehículos que pueden acceder.
- 1.12.** En caso de no utilizar el acceso de Alfonso XII, la organización del evento dispondrá de forma expresa personal permanente para el control de entrada y salida de proveedores/mercancías por los puntos de acceso definidos con la Dirección del Parque.
- 1.13.** La organización, para preservar la seguridad de los usuarios del Parque, acotará específicamente aquellas zonas implicadas de forma temporal en tareas de

montaje/desmontaje y sólo se podrá impedir a los usuarios del Parque el acceso a la zona del evento y áreas de influencia, durante la celebración del mismo.

- 1.14.** Será responsabilidad de la organización que todas las tareas implicadas directa o indirectamente en el montaje/desmontaje del evento cumplen la Ley 31/1995 de 08 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- 1.15.** En todo caso deberá cumplirse estrictamente la legislación vigente relativa a eventos en lugares y espacios públicos así como aquella para la protección del medio ambiente.
- 1.16.** Se atenderán cuantas indicaciones efectúe el personal técnico dependiente de esta Dirección General, los Agentes de Parques y la Policía Municipal.
- 1.17.** La realización del evento no podrá nunca limitar o impedir los accesos a ninguna de las zonas del parque o de cualquiera de los edificios o sedes ubicados dentro del mismo así como las vías de evacuación o emergencias.

2. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

De marea específica la organización del evento deberá respetar las siguientes prohibiciones y limitaciones:

- 2.1.** Queda terminantemente prohibido afectar de cualquier forma a todo elemento vegetal del Parque, en especial zonas de césped y acolchados.
- 2.2.** Está especialmente prohibido efectuar cualquier tipo de fuego en el recinto del Parque.
- 2.3.** Todo desplazamiento en el interior del Parque tendrá en cuenta que se está interfiriendo en el uso habitual del mismo (peatones y ciclistas), por lo que se tomarán las máximas precauciones, quedando restringida la velocidad de circulación a 20 Km/h. Si se observara el incumplimiento de esta norma, se expulsará inmediatamente al vehículo infractor impidiéndole el acceso posterior.
- 2.4.** Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículo alguno en el interior del Parque. Una vez finalizada la carga/descarga los vehículos deberán abandonar el parque.
- 2.5.** Queda terminantemente prohibida la perforación de cualquier pavimento dentro del Parque.
- 2.6.** En ningún momento se utilizarán los elementos del Parque como soporte de cualquier tipo de cartelería o anclaje de estructuras.
- 2.7.** Todas las acotaciones temporales para el montaje/desmontaje serán señalizadas de forma clara y precisa.
- 2.8.** Los vehículos que accedan al parque deberán estacionar en zona asfaltada, no pudiendo realizarlo en zona terriza bajo ninguna circunstancia.
- 2.9.** Queda prohibida la colocación de cables, antenas o cualquier tipo de conducción sobre el mobiliario urbano. Igualmente se prohíbe pasar cables o conducciones por elementos vegetales.
- 2.10.** Queda prohibida la realización de zanjas para la instalación soterrada de cualquier tipo de conducción.

- 2.11.** Toda instalación eléctrica deberá cumplir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico vigente establezca.
- 2.12.** Los grupos electrógenos deberán colocarse de tal manera que la salida de humos no afecte a elementos arbóreos. Del mismo modo, los grupos electrógenos deberán instalarse sobre superficies impermeables estancas que impidan la contaminación del suelo por fugas.
- 2.13.** Todas las instalaciones deberán ubicarse en zonas asfaltadas, debiendo dejar, en todo caso, un vial de tres metros para permitir la circulación de vehículos de mantenimiento y de seguridad del parque.
- 2.14.** Queda terminantemente prohibido instalar elementos en las zonas de cruces entre los paseos asfaltados.
- 2.15.** Queda terminantemente prohibido la utilización de pintura para la señalización de marcajes y recorridos en asfalto y bordillos.
- 2.16.** Debido a la gran afluencia de público que conllevan los actos, en las zonas verdes (tanto praderas, acolchados, terrizos con arbolado, etc.) se produce una gran compactación, lo cual comporta una disminución de la cantidad de oxígeno existente en el suelo y dificulta la penetración de agua en el mismo. Esta situación favorece un desequilibrio hídrico y un colapso estructural en los árboles, ya que se produce un estrés llegando al límite de rotura. Así mismo, este tipo de uso intensivo provoca que en un día se produzca un deterioro no visible de entre 1,5 a 3, años dependiendo de la intensidad. Por tanto, los actos sólo podrán realizarse si únicamente se utilizan zonas asfaltadas, siendo responsabilidad de los organizadores vallar las zonas verdes aledañas y la vigilancia del cumplimiento estricto de este punto.

El canal que deberá utilizarse para las diversas comunicaciones deberá ser el correo electrónico. La organización enviará sus comunicados a la dirección del Parque:

jbuenretiro@madrid.es

Y copiará en toda ocasión al correo genérico de los Agentes de Parques:

agentesparqueretiro@madrid.es

Los Agentes de Parques además de velar por el cumplimiento en todo momento de las ordenanzas municipales, realizarán un informe fotográfico que dejará constancia del cumplimiento estricto de lo autorizado.